JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, seis de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio Nro. 304 Rdo. Nro. 2020-237

Subsanados los defectos de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 25 de 1992, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil instaurada por el señor JOHANY ALBERTO OCHOA CASTAÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ALBA NURY RAMIREZ SOTO.

2°. Imprimasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.

3°. Notifíquese el presente auto a la demandada, atendiendo las normas del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de copia de la demanda con sus anexos por el término de veinte (20) días, a fin de que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

4°. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ